

RESOLUCIÓN NÚMERO 003-CDPC-2024-AÑO-XVIII. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (La Comisión). SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 018 - 2024.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a nueve días del mes de mayo de 2024.

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo Número **262-NC-12-2023**, contenido de la notificación de una Concentración Económica, consistente en una reestructuración corporativa mediante la cual **BANCO DAVIVIENDA S. A.** (Banco Davivienda Colombia), por medio de su Junta Directiva aprobó la inversión directa de capital en una nueva sociedad mercantil denominada **HOLDING DAVIVIENDA INTERNACIONAL, S. A.**, (Holding Davivienda), y el subsecuente aumento de la inversión a través de varias operaciones que se llevarán a cabo mediante el aporte en especie de las acciones que el Banco Davivienda Colombia tiene en sus "filiales internacionales", señalándose en el presente proceso a **BANCO DAVIVIENDA HONDURAS S. A.** (Banco Davivienda Honduras) y **SEGUROS BOLÍVAR HONDURAS, S. A.** (Seguros Bolívar Honduras); por ser las que participan como sujetos activos en la actividad económica dentro del territorio de la República de Honduras; solicitud presentada por el abogado José Rafael Rivera Ferrari apoderado de los agentes económicos involucrados, actuando con la representación debidamente acreditada.

CONSIDERANDO (1): Que, entre los antecedentes relevantes contenidos en el procedimiento administrativo instruido al efecto, se destacan los siguientes:

1. Que en fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el abogado José Rafael Rivera Ferrari, actuando en representación de los agentes económicos **BANCO DAVIVIENDA S. A.** (Banco Davivienda Colombia), **HOLDING DAVIVIENDA INTERNACIONAL, S. A.**, (Holding Davivienda), **BANCO DAVIVIENDA HONDURAS S. A.** (Banco Davivienda Honduras) y **SEGUROS BOLÍVAR HONDURAS, S. A.** (Seguros Bolívar Honduras); presentó ante La Comisión, la solicitud de notificación de la operación de concentración económica que se describe en el preámbulo.
2. Que en fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), La Comisión tiene por presentada la solicitud supra referida y en el mismo acto resuelve que, previo a la admisión de la solicitud, se requiera a los comparecientes para cumplimentar documentación pertinente y establecida en la legislación.

3. Que en fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el apoderado de los agentes económicos presentó Manifestación a efecto de cumplir con requerimiento efectuado por La Comisión.
4. Que en fecha nueve (09) de enero del año en curso La Comisión tuvo por presentada la manifestación supra referida junto con la información acompañada y en el mismo acto procedió a dar traslado del Expediente Administrativo a la Dirección Técnica, a fin de continuar con el trámite correspondiente.
5. Que en fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General tuvo por devuelto de la Dirección Técnica el Expediente de mérito junto con el cálculo correspondiente de la Tasa por verificación de concentraciones económicas.
6. Que en la misma fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), La Comisión emite Auto por medio del cual efectúa requerimiento a los agentes económicos notificantes, a efectos de que procedan a cumplir con la obligación de tasa por verificación, conforme a lo establecido en la Ley Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley de Competencia o Ley).
7. Que en fecha seis (06) de febrero del año en curso, el apoderado de los agentes económicos presentó escrito intitulado "Se presenta Recibo de Pago de Tasa de Verificación..." junto con el comprobante del Recibo TGR-1 No. 0012269662, acreditando el cumplimiento de la obligación supra mencionada, siendo admitido por La Comisión y remitido en la misma fecha a la Dirección Técnica para la continuación del procedimiento correspondiente.
8. Que en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) La Comisión procede a emitir providencia, mediante la cual hace del conocimiento de los agentes económicos, los extremos derivados del Dictamen Técnico número DT-001-2024 y los requiere a su vez a cumplimentar información pertinente para la continuación del procedimiento relativo a las concentraciones económicas.
9. Que en fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el apoderado de los agentes económicos intervinientes se da por notificado del auto supra referido.

10. Que en fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el apoderado de los agentes económicos presentó el escrito intitulado "Manifestación se da cumplimiento a efecto de cumplir con Requerimiento según providencia de fecha 22 de febrero de 2024.

11. Que La Comisión en fecha catorce (14) de marzo del año en curso da por admitida la Manifestación referida y en el mismo acto da traslado del Expediente Administrativo a la Dirección Técnica, para la continuación del procedimiento de ley correspondiente.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con el procedimiento de ley, se destaca la información relativa a los agentes económicos involucrados en la operación de concentración económica notificada, según su participación en la misma, identificándose para tal efecto, los agentes directamente involucrados en la operación en cuestión denominados en el proceso de mérito como "Agentes Económicos Notificantes" y/o "Agentes Económicos Involucrados", haciendo una separación especial de los agentes económicos de interés para La Comisión, a efectos de su actividad en el territorio hondureño, para una mayor comprensión de las relaciones entre sí y referidas por las partes como "Filiales Internacionales".

AGENTES ECONÓMICOS NOTIFICANTES Y/O INVOLUCRADOS

A. BANCO DAVIVIENDA S. A. COLOMBIA (Banco Davivienda Colombia)

Sociedad Mercantil constituida mediante Escritura Pública número 3892 en fecha dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972) en la ciudad de Bogotá D.C. de la República de Colombia, su razón social es Banco Davivienda S. A., pudiendo llamarse también Banco Davivienda, su naturaleza jurídica es ser un establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dicha sociedad tiene por objeto social *-según su certificado de constitución -* el ejercicio de las siguientes actividades: a.) Captar recursos del público.; b.) Otorgar préstamos; c.) Las demás operaciones e inversiones autorizadas o que en el futuro se autoricen a los bancos comerciales. (Ver Folio 000147).

Su capital social se encuentra suscrito de la siguiente manera:

Socios	Acciones	% accionaria
<u>Inversora Anagrama Inveranagrama S.A.S.</u>	72,626,075	16.0794%
Inversiones Financieras Bolivar S.A.S	72,563,201	16.0655%
Inversiones Cusezar S.A.	41,294,772	9.1427%
Inversiones Meggido S.A.	41,026,727	9.0833%
Grupo Bolivar S.A.	40,805,701	9.0344%
Compañía de Seguros Bolivar S.A.	39,117,482	8.6606%
Seguros Comerciales Bolivar S.A.	34,839,492	7.7135%
Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir Moderado	12,109,362	2.6810%
Fondo Pensiones Obligator. Porvenir Mayor Riesgo	11,199,187	2.4795%
Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado	9,794,881	2.1686%
Fondo Bursatil Ishares msci colcap	7,958,356	1.7620%
Fondo de Pensiones Obligatorias Proteccion Mayor r.	5,811,468	1.2867%
Fondo Bursatil Horizons Colombia Select S&P	4,132,798	0.9150%
Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Moderado	3,781,964	0.8373%
Cartera colectiva cerrada por compartimientos acci	3,105,149	0.6875%
Capitalizadora Bolivar S.A.	2,700,911	0.5980%
Andover Financial Investments llp	2,572,091	0.5695%
Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Mayor Riesgo	2,455,834	0.5437%
Inversiones Odisea.	2,383,936	0.5278%
Vanguardia Inversiones S.A.S.	2,151,743	0.4764%
Sub Total 20 principales Accionistas	412,431,130	91.3124%
Otros	39,239,283	8.6876%
Total	451,670,413	100.0000%
Fuente: Expediente 262-NC-12-2023. / Ver Folio 000254		

B. HOLDING DAVIVIENDA INTERNACIONAL S. A. (Holding Davivienda)

Sociedad Mercantil constituida bajo las Leyes de Panamá, el dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, cuya denominación Social es "Holding Davivienda Internacional S. A."

El objeto exclusivo de la sociedad – según la documentación contenida en el expediente de mérito - es el dedicarse a la tenencia de acciones o participaciones en los capitales de entidades nacionales o extranjeras dedicadas a la prestación de servicios financieros de toda índole del mercado, valores y/o de seguros o reaseguros, y/o entidades nacionales o extranjeras, cuyo objeto exclusivo sea detentar la teneduría

de acciones de cualquiera de tales tipos de entidades, así como hacer todo cuanto fuere conducente, complementario o incidental a ello.

El capital social de Holding Davivienda Internacional S. A., actualmente se encuentra suscrito de la siguiente manera:

Socios	Acciones	% accionaria
Banco Davivienda S. A. (Colombia)	2, 268	100.0000%
Total	2,268	100.0000%
Fuente: Expediente 262-NC-12-2023. / Ver Folio 000252		

AGENTES ECONÓMICOS CON ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (identificadas en el escrito de notificación como parte de las "Filiales Internacionales").

C. BANCO DAVIVIENDA HONDURAS S. A. (Banco Davivienda Honduras)

Sociedad Mercantil constituida y existente bajo las Leyes de la República de Honduras, el treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), inscrita en el Asiento número 14, Folios 49 al 57 del Tomo 7 del Libro de Comerciantes Sociales de la Sección Registral de Francisco Morazán.

Su denominación social es Banco Davivienda Honduras, Sociedad Anónima, pudiendo identificarse a su vez como Banco Davivienda Honduras, S. A.

Su finalidad – según su *Escritura de Constitución* - es realizar operaciones bancarias en general, las que se rigen por las disposiciones de su Escritura y Estatutos Sociales, por lo dispuesto en la Ley del Sistema Financiero, en la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en la Ley de Banco Central, el Código de Comercio y en los Reglamentos y Resoluciones que emita el Directorio del Banco Central de Honduras y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y demás leyes aplicables.

El capital social de Banco Davivienda Honduras S. A. se encuentra suscrito de la siguiente manera:

Socios	Acciones	% accionaria
Banco Davivienda S.A. (Colombia)	24,213,932	94.2161%
Seguros Bolívar Honduras, S.A.	779,428	3.0327%

Accionistas Minoritarios	707,064	2.7512%
Total	25,7000,424	100.0000%
Fuente: Expediente 262-NC-12-2023.		

Dicha sociedad mercantil se encuentra inscrita bajo la Matricula 63147 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, según sistema de búsqueda de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad.

D. SEGUROS BOLIVAR HONDURAS, S. A. (Seguros Bolívar Honduras)

Sociedad Mercantil constituida bajo las Leyes de la República de Honduras en fecha diecisiete (17) de enero de mil novecientos diecisiete (1917), en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras; e inscrita bajo el número 21, Folios del 68 al 75 del Tomo II del Registro Mercantil de la misma sección registral, cuya denominación social es "SEGUROS BOLIVAR, HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo utilizar como nombre comercial "SEGUROS DAVIVIENDA.

Según su documento de constitución, su finalidad es realizar operaciones de seguros, o fianzas en general, inversión de su capital reservas técnicas y matemáticas, así como, proveer servicios a los aseguradores en relación con los riesgos asumidos, las que se rigen por las disposiciones de su escritura social y estatutos sociales, por lo dispuesto en la ley, instituciones de seguros y reaseguros, y en lo que fueren aplicables por las leyes de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, del Banco Central de Honduras, por la Ley del Sistema Financiero, por la Ley Monetaria, y por los Reglamentos y Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Directorio del Banco Central de Honduras. En lo no previsto en las Leyes, Reglamentos y Resoluciones mencionadas, se sujetarán a la legislación nacional de la República que les fuera aplicable y especialmente a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio.

El capital social de Seguros Bolívar Honduras, S. A., se encuentra suscrito de la siguiente manera:

Socios	Acciones	% accionaria
Banco Davivienda S.A. (Colombia)	3,233,659	88.6420%
Banco Davivienda Honduras, S.A.	54,060	1.4819%
Accionistas Minoritarios	360,281	9.8761%

Total	3,648,000	100.0000%
Fuente: Expediente 262-NC-12-2023. / Ver Folio 000021		

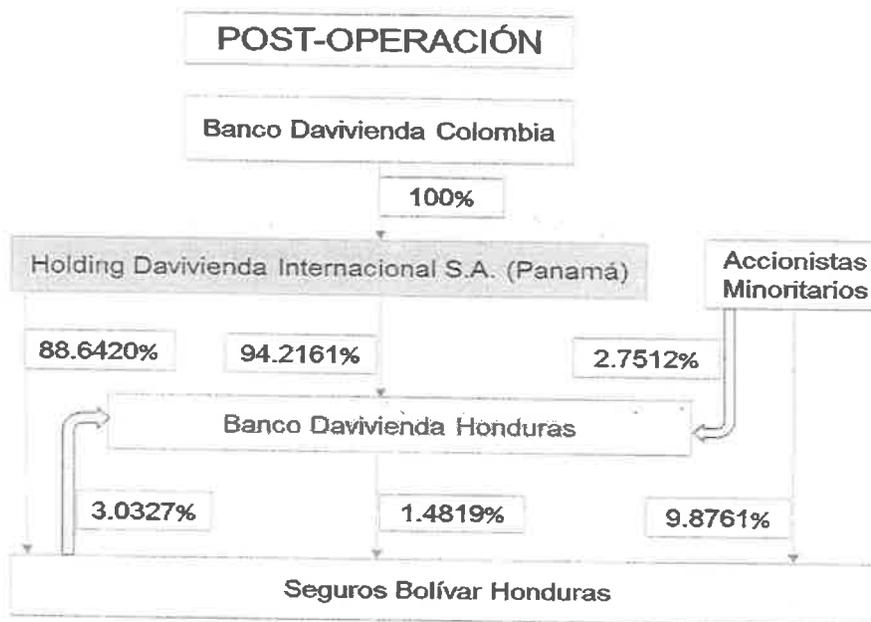
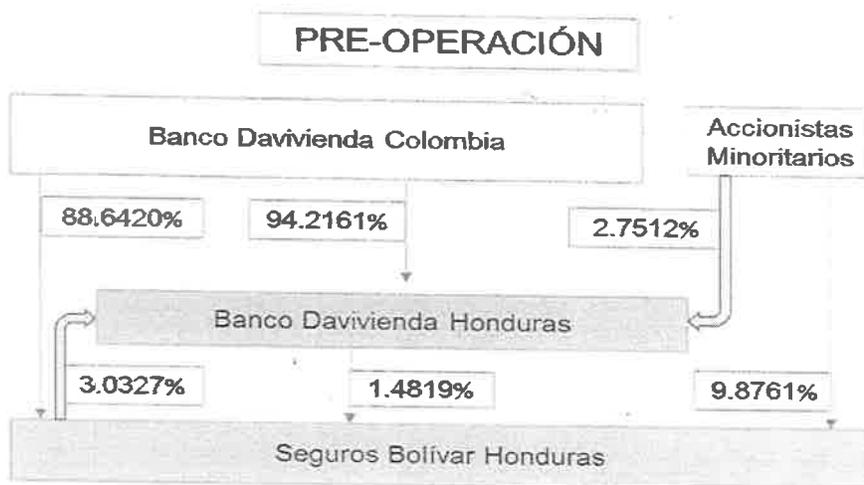
Dicha sociedad mercantil se encuentra inscrita bajo la Matricula 70835 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, según sistema de búsqueda de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad.

E. Otras Sociedades Mercantiles relacionadas.

Para efectos únicamente de referencia, se mencionan Banco Davivienda (Panamá) S. A., Banco Davivienda Internacional (Panamá) S. A., Grupo del Istmo Costa Rica S. A., e Inversiones Financieras Davivienda, denominadas como "Filiales Internacionales" en conjunto con las sociedades que operan en territorio nacional.

CONSIDERANDO (3): Que, en atención a la información y documentación proporcionada, la operación de concentración económica pretendida consiste en una reestructuración mercantil por medio de la cual **BANCO DAVIVIENDA S. A.** (Banco Davivienda Colombia), llevará a cabo una inversión directa de capital en la sociedad mercantil denominada **HOLDING DAVIVIENDA INTERNACIONAL, S. A.**, (Holding Davivienda), y el subsecuente aumento de la inversión a través de varias operaciones que se llevaran a cabo mediante el aporte en especie de las acciones que el Banco Davivienda Colombia tiene en sus filiales internacionales: Banco Davivienda Honduras, S. A. (Banco Davivienda Honduras); Seguros Bolivar Honduras, S. A. (Seguros Bolívar Honduras); Banco Davivienda (Panamá) S. A.; Banco Davivienda Internacional (Panamá) S. A.; Grupo del Istmo Costa Rica S. A., e Inversiones Financieras Davivienda.

Los diagramas siguientes muestran gráficamente las estructuras Pre Operación y Post Operación de la concentración económica propuesta, así como, las relaciones de las sociedades hondureñas involucradas.



CONSIDERANDO (4): Que en el marco del proceso de análisis y verificación al que fue sometida la operación de concentración económica notificada, la Dirección Técnica en coordinación con sus dependencias legal y económica mediante dictamen DT-003-2024, realizaron la valoración de los aspectos siguientes:

Valoración de Umbrales

La Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley de Competencia o Ley), establece en su artículo 13, la obligatoriedad de los agentes económicos de notificar ante La Comisión la operación de concentración económica antes de que surta

sus efectos, definiendo esta Comisión que concentraciones deben ser verificadas, en función de tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Dándose por entendido, que, para ser objeto de verificación, una concentración deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales que ya fueron establecidos y aprobados por la Comisión, conforme a la Resolución No. 04-CDPC-2014-AÑO-IX y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 27 de junio de 2014.

Conforme a la información financiera adjunta al Expediente del Caso, y al considerar la suma del monto de los activos de las sociedades de la operación de concentración económica en el territorio nacional, vale decir, **Banco Davivienda Honduras, S. A. y Seguros Bolívar Honduras, S. A.**, los mismos totalizan **L.47,455,795,901.00**, superior a los **L.756,168,000.00** establecidos por la Comisión como umbral para esta variable, en función del salario mínimo aprobado mediante Acuerdo SETRASS No.013-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,161 del 21 de febrero del 2023, vigente a partir del 01 de enero de 2023, cumpliéndose en primera instancia al menos uno de los criterios de notificación y en consecuencia para la verificación, vale decir, el referente a activos.

Agente Económico	Activos en Lempiras
Banco Davivienda Honduras, S. A.	44,455,795,901.00
Seguros Bolívar Honduras, S.A.	2,595,785,091.00
Total	47,051,580,992.00
Umbral	756,168,000.00
Fuente: Expediente 262-NC-12-2023	

De la Operación de Concentración Económica Notificada:

Sobre los extremos expuestos por los Agentes Económicos Involucrados:

De acuerdo con lo manifestado en el escrito presentado ante La Comisión por el apoderado legal de los agentes económicos involucrados, la operación de concentración económica consiste en una reestructuración corporativa mediante la

cual el Banco Davivienda Colombia aprobó realizar una reorganización mercantil mediante la inversión directa en una nueva sociedad mercantil constituida en la República de Panamá bajo la denominación social Holding Davivienda Internacional S. A., siendo el Banco Davivienda Colombia el único propietario de dos mil doscientas sesenta y ocho (2,268) acciones, equivalentes al 100% del capital social.

Para tal efecto, Banco Davivienda Colombia realizará la inversión de capital mediante; (i) la constitución de la entidad panameña, y ii) el subsecuente aumento de la inversión de capital en un monto aproximado de USD\$ 1,682,307,056 (mil seiscientos ochenta y dos millones trecientos siete mil cincuenta y seis dólares), a través de varias operaciones que se llevarían a cabo mediante el aporte en especie de las acciones que el Banco Davivienda Colombia tiene en sus filiales internacionales Banco Davivienda (Panamá) S.A., Banco Davivienda Internacional (Panamá) S.A., Banco Davivienda Honduras S.A., Seguros Bolívar Honduras S.A., Grupo Istmo Costa Rica S.A. e Inversiones Financieras Davivienda.

Según los agentes económicos involucrados la inversión propuesta tiene como principales objetivos: a) hacer más transparente la estructura y resultados de Davivienda hacia terceros, b) tener una estructura más flexible que permita tener socios o deuda propia para financiar el crecimiento o aprovechar las oportunidades de negocio en Centroamérica, y c) manejar de manera más eficiente el capital de las filiales internacionales al distribuirse entre ellas las necesidades y excedentes, si tener que pasar directamente por Davivienda Colombia.

Del Mercado Relevante:

Mercado Producto

Como se ha señalado, la operación de concentración económica propuesta mediante una reestructuración corporativa aprobada por la Junta Directiva de Banco Davivienda Colombia S. A., y en la cual están relacionados dos (02) sociedades mercantiles que llevan a cabo sus actividades económicas en territorio nacional, vale referir Banco Davivienda Honduras, S. A. y Seguros Bolívar Honduras, S. A., las cuales participan en el sector financiero y asegurador respectivamente y son parte de las "Filiales Internacionales" de Banco Davivienda Colombia S. A.

Si consideramos el conjunto de competidores y la gama de servicios ofrecidos en el mercado financiero, se pueden segmentar atendiendo a la importancia de las

actividades de intermediación financiera que realizan dichas sociedades en mercado, que incluye de manera general, el segmento de depósitos (a la vista, de ahorros, a plazo fijo), servicios de préstamos y, de tarjetas de crédito. además del mercado asegurador que según definiciones que esta Comisión ha realizado en otras ocasiones representa la mejor fórmula y técnicamente la más eficaz para la cobertura de los riesgos al transferirlos a un tercero (el asegurador), garantizando la adecuada compensación, en caso de ocurrencia de un evento o siniestro. Bajo una definición simplista, el seguro puede ser definido como una operación en la cual una parte (el asegurador) se hace acreedor, mediante el pago de una remuneración (la prima) de una prestación que habrá de satisfacerle a la otra parte (el asegurado) en caso de producirse un siniestro. En general, su finalidad es la cobertura de una necesidad económica.

Para el caso de Honduras según el perfil del sistema asegurador 2022 publicado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) “ *resalta el papel del sector asegurador sobre la economía hondureña en la cobertura de siniestros cuya ocurrencia masiva puede debilitar la estabilidad financiera de los hogares y empresas, más aún en circunstancias de fragilidad macroeconómica; por otra parte, se destaca el papel de la actividad aseguradora como pieza clave en la generación de capital y riqueza, al ser un importante agente ahorrador e inversor sobre otros sectores financieros, especialmente, el sistema bancario*”.

Por tanto, el mercado relevante de producto para el presente caso queda definido como: **i) intermediación financiera, y ii) sector de seguros** por cuanto, es en dichos mercados en donde la concentración económica puede producir efectos.

Mercado Geográfico:

Para definir el aspecto geográfico del mercado relevante se considera que todos servicios financieros involucrados en la operación de concentración bancarias y aseguradoras tienen aceptación en toda la república, independientemente de cuál sea el banco u aseguradora ofertante. Además, los bancos y aseguradoras ofrecen relativamente los mismos productos en todo el país, por lo mismo se podría considerar que el mercado relevante cubre la totalidad del territorio nacional.

De ahí que, el mercado relevante geográfico en el que debe ser analizada la presente concentración del mercado de intermediación financiera, así como del sector de seguros, es el mercado nacional, por cuanto la dimensión geográfica de los

mercados de productos relevante previamente definidos. Es decir, **el mercado geográfico es nacional** ya que no se han detectado ámbitos inferiores al nacional en que las condiciones de competencia aplicables a los servicios descritos sean suficientemente distintas respecto al resto del territorio nacional.

Valoración de la información y documentación presentada por los Agentes Económicos involucrados:

1. Que en lo relativo a las operaciones de concentración económica, la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley de Competencia o Ley) y su Reglamento, contiene disposiciones legales que rigen el procedimiento en cuestión a efectos de verificar e investigar las concentraciones económicas para determinar su compatibilidad con el ordenamiento jurídico que rige la materia.
2. Que de acuerdo con el artículo 3 y 4 de la Ley, el ámbito de aplicación espacial de la validez de la Ley comprende a todas las áreas de la actividad económica aun cuando se encuentre reguladas por sus leyes especiales, reglamentos o resoluciones. En tal sentido, están sometidas a la Ley todos los agentes económicos o sus asociaciones, ya sean personas naturales o jurídicas, que, por cualquier título, participen como sujetos activos en la actividad económica dentro del territorio de la República de Honduras. Asimismo, aquellas personas con domicilio legal fuera del territorio de la República de Honduras, cuando sus actividades, contratos, convenios, prácticas, arreglos, actos o negocios, produzcan efectos en el territorio nacional.
3. Que la Ley de Competencia en su artículo 13, establece la obligatoriedad de notificar las concentraciones económicas ante la Comisión, por parte de los agentes económicos que pretendan concentrarse, antes que la operación surta sus efectos y las mismas podrán ser sometidas a verificación para determinar su compatibilidad con la normativa de competencia.
4. Que para efectos de cumplir con la obligación de notificación previa supra referida, los agentes económicos deben incluir en la solicitud, la información y documentación que establece el artículo 52 de la Ley de Competencia, relacionada con los artículos 15 y 22 de su respectivo Reglamento y relativa a los agentes económicos participantes directa o indirectamente en la operación de concentración económica, como ser: el nombre, denominación o razón social de

los agentes económicos así como la copia certificada de la escritura de constitución, modificación o transformación de los mismos; descripción de la concentración económica, sus objetivos y el tipo de operación, entre otros.

5. Que el Apoderado legal de los Agentes Económicos involucrados en esta operación de Concentración Económica, manifiesta que a la fecha Holding Davivienda Internacional S.A., únicamente posee las siguientes participaciones accionarias en otras sociedades: Banco Davivienda (Panamá) S. A., con 191,000 acciones equivalentes al 100% y en Banco Davivienda Internacional (Panamá) S. A., con 63,217 acciones equivalentes al 100%, (ver folio 000252).
6. Que, en el Expediente de mérito, corren agregados varios documentos denominados "Declaración Jurada" por medio de los cuales, los Agentes Económicos involucrados en la operación de Concentración Económica, notificada, declaran que la información presentada es fidedigna, de igual manera que no tienen participación social de otras sociedades constituidas en Honduras.

Del Procedimiento relativo a las Concentraciones Económicas y la valoración de posibles efectos a la Competencia derivados de la operación propuesta:

Como fuera referido, esta operación de concentración económica consiste en una reestructuración corporativa mediante la cual el Banco Davivienda Colombia por medio de su Junta Directiva aprobó realizar una reorganización mercantil mediante la inversión directa de capital en una nueva sociedad mercantil constituida en la República de Panamá bajo la denominación social Holding Davivienda Internacional S.A., y que al no estar subsumida la operación de Concentración Económica bajo el procedimiento expedito contenido en la Resolución 014-CDPC-2012-AÑO-VIII, el análisis de dicha Concentración se realizó bajo el proceso ordinario de verificación establecido en la Ley de Competencia y su Reglamento, de acuerdo al Dictamen número DT-001-2024.

En atención a la información proporcionada por los Agentes Económicos en su escrito de notificación, y lo que resultó de la evaluación de esta, se corroboró que la operación de concentración económica notificada no podía admitir el criterio establecido en el artículo 13, inciso d) del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia en la variable de participación accionaria, en cuanto a la aplicación del procedimiento expedito como tal, en vista que, de la simple lectura e

interpretación del artículo referido, se descartaba el cumplimiento de los requisitos. En tal sentido, vale mencionar que dicho precepto legal literalmente establece:

"Las concentraciones consistan en una simple restructuración corporativa, donde un agente económico tenga en propiedad y posesión, directa o indirectamente, por lo menos durante los últimos tres (3) años, el noventa y ocho por ciento (98%) de las acciones o partes sociales de él o los agentes económicos involucrados en la transacción". (El subrayado es propio)

El presupuesto legal anterior, fue factible verificarlo mediante la información y documentación contenida en el expediente de concentración examinado por esta Comisión, en lo concerniente específicamente a las composiciones accionarias de las sociedades mercantiles involucradas, extremo que se logró constatar al realizar una revisión de las participaciones accionarias que el agente económico Banco Davivienda Colombia posee en las sociedades mercantiles que operan en territorio nacional, la cuales a la fecha del análisis corresponden a una participación accionaria de 94.2161%, en Banco Davivienda Honduras, mientras que la de Seguros Bolívar alcanza un 3.0327%, por lo que ambas totalizan un 97.2488%. (Lo subrayado es propio). (Véase Folio 000024).

ACCIONISTAS Y PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A. (2021-2023) (EX ANTE)		
Accionista	Acciones	Participación Accionaria
Banco Davivienda S.A. (Colombia)	24,213,932	94.2161%
Seguros Bolívar Honduras, S.A.	779,428	3.0327%
Accionistas Minoritarios	707,064	2.7512%
Total	25,700,424	100.0000%

Fuente: Expediente Administrativo No. 262-NC-12-2023.

En ese mismo orden, al considerar las participaciones de las partes involucradas en la sociedad mercantil Seguros Bolívar Honduras, S. A., se puede observar que Banco Davivienda Colombia ostenta un 88.6420% y Banco Davivienda Honduras, un 1.4819%, totalizando así un total de 90.1239%. (Lo subrayado es propio). (Véase Folio 000021).

ACCIONISTA Y PARTICIPACION ACCIONARIA DE SEGUROS BOLIVAR HONDURAS, S.A. (2021-2023) (EX ANTE)		
Accionista	Acciones	Participación Accionaria
Banco Davivienda S.A. (Colombia)	3,233,659	88.6420%
Banco Davivienda Honduras, S.A.	54,060	1.4819%
Accionistas Minoritarios	360,281	9.8761%
Total	3,648,000	100.0000%
Fuente: Expediente Administrativo No. 262-NC-12-2023.		

De lo anterior se concluyó en el análisis preliminar que las participaciones que el accionista mayoritario Banco Davivienda S. A., (referido en el expediente analizado también como Banco Davivienda Colombia), ostenta en las sociedades Banco Davivienda Honduras, S. A. y Seguros Bolívar Honduras, S. A., es de 97.2488% y 90.1239% respectivamente, porcentaje inferior al establecido como requisito en el artículo 13 inciso "d" reglamentario, para subsumirse en el procedimiento expedito.

Posteriormente, en la continuación del proceso de análisis y verificación al que fue sometida la operación, se constató que la transacción propuesta implica la creación de un Holding, por lo que en condiciones ex post operación no se modificará la composición accionaria de las sociedades hondureñas, es decir **Banco Davivienda Honduras, S. A. y Seguros Bolívar Honduras, S. A.**, por lo que la operación de concentración no implica un cambio en el modelo de gestión de las sociedades referidas por la creación del Holding tal y como se observó en los diagramas de pre y post operación.

En ese contexto, vale resaltar que el número total de acciones de la sociedad **Banco Davivienda Honduras, S. A.** se mantendría una vez concretada la pretendida

operación de concentración **(25,700,424 acciones)**. De igual manera, el número total de acciones de la sociedad **Seguros Bolívar Honduras, S.A.** equivalente a **3,648,000 acciones**.

Adicionalmente los argumentos esgrimidos sobre el proceso de reestructuración tiene como objetivos, entre otros los siguientes: Dar mayor claridad a la estructura del Banco Davivienda hacia terceros; tener una estructura independiente que permita tener socios o deuda propia para financiar el crecimiento o aprovechar oportunidades del negocio en Centro América, orientar los recursos de capital y deuda del Banco Davivienda hacia Colombia al tener una estructura independiente de los negocios de Centro América y, manejar de manera más eficiente el capital de las filiales internacionales al distribuirse entre ellas las necesidades y excedente, garantizando un flujo continuo de dividendos hacia Colombia:

Los agentes económicos involucrados argumentan que la propuesta no implica nuevos riesgos, ni cambios en los actuales, para las filiales internacionales o el banco, toda vez que la política general para la administración de los diferentes riesgos se continuará rigiendo bajo el esquema de administración de Banco Davivienda Colombia.

Asimismo, se puede referir que con la operación propuesta no se efectuaran cambios en el modelo de gestión de las "filiales internacionales", por lo que no habría modificaciones al modelo de gobierno corporativo de Banco Davivienda Colombia, dado que este último seguirá ejerciendo el control matricial de las líneas de riesgo y de negocio, bajo la estructura de la unidad regional (internacional) y en los mismos términos que hasta la fecha lo ha llevado a cabo. Esto bajo el entendido que el Holding será una entidad no operativa.

De todo lo antes expuesto se pudo deducir que la operación no tendrá impacto en ninguna de los accionistas del banco, lo anterior, por cuanto se ha descrito, el Holding será una entidad cuyo único propósito será el de actuar como la tenedora de las acciones de las "filiales internacionales" y, por ende, desde el punto de vista de negocio, no llevará a cabo ninguna operación, ni desarrollará actividad comercial alguna.

Cabe hacer mención que, en materia financiera, la operación no tendrá efecto alguno en el balance consolidado del Banco Davivienda Colombia y los accionistas del mismo continuaran manteniendo la participación indirecta en las "filiales internacionales" cuyas acciones se aportan al Holding.

En vista de lo anterior, la operación notificada no prevé ninguna afectación al mercado. De ahí que no se percibe que las acciones de competencia en los mercados donde actúan las sociedades (Banco Davivienda Honduras, S.A. y Seguros Bolívar Honduras, S.A.), puedan verse afectadas de manera negativa a consecuencia de la pretendida operación notificada.

CONSIDERANDO (5): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: "*En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma*", los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de la obligación en referencia, para lo cual deberán presentar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 34 numerales 3 y 11), 45, 46, 52, 53, 56, 63-B, y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal a, c, f, o, y s; 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 29, 40, 46, 47, 49, 50, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, así como las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria para las cuestiones no previstas en la normativa de competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA** la operación de concentración económica entre los agentes económicos **BANCO DAVIVIENDA S. A.** (Banco Davivienda Colombia), **HOLDING DAVIVIENDA INTERNACIONAL, S. A.** (Holding Davivienda), **BANCO DAVIVIENDA HONDURAS S. A.** (Banco Davivienda Honduras) y **SEGUROS BOLÍVAR HONDURAS, S.A.** (Seguros Bolívar Honduras):

SEGUNDO: Que se **AUTORICE** el proyecto de concentración económica consistente en una reestructuración corporativa mediante la cual **BANCO DAVIVIENDA S. A.** (Banco Davivienda Colombia), por medio de su Junta Directiva aprobó realizar una reorganización mercantil mediante la inversión directa de capital en una nueva sociedad mercantil denominada **HOLDING DAVIVIENDA INTERNACIONAL, S. A.**, (Holding Davivienda), y el subsecuente aumento de la inversión a través de varias operaciones que se llevarán a cabo mediante el aporte en especie de las acciones que el Banco Davivienda Colombia tiene en sus "filiales internacionales", señalándose en el presente proceso a **BANCO DAVIVIENDA HONDURAS S. A.** (Banco Davivienda Honduras) y **SEGUROS BOLÍVAR HONDURAS, S.A.** (Seguros Bolívar Honduras); por ser las que participan como sujetos activos en la actividad económica dentro del territorio de la República de Honduras.

TERCERO: En consonancia a lo establecido en los procedimientos relativos a las concentraciones económicas, la Comisión se reserva la facultad de realizar a posteriori, cualquier solicitud de información o verificación relacionada al procedimiento notificado e investigar lo manifestado por los agentes económicos a lo largo del mismo. Para tal efecto, se Instruye el Procedimiento para Exigir Información contenido en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, entre otros, y sin perjuicio de otras actuaciones o funciones que puedan derivar de la presente diligencia, en el marco de las disposiciones que rigen la materia de Competencia.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión, se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

QUINTO: Declarar sin lugar la petición de confidencialidad con respecto a la información y documentación contenida en la operación mercantil notificada, en virtud de no haber reunido y/o demostrado la concurrencia de los presupuestos establecidos en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Competencia, en tanto que dicha

información y documentación son requisitos sustanciales que regula el ordenamiento jurídico.

SEXTO: De conformidad con el Régimen de Publicidad contenido en el artículo 56 de la Ley de Competencia y 82 del Reglamento, La Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la concentración en referencia publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional. Para ello, la Resolución deberá publicarse durante los próximos cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores a la fecha de notificación de esta.

SÉPTIMO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los agentes económicos intervinientes por medio de su apoderado, y en el acto de la notificación se les haga las prevenciones de ley correspondientes. **NOTIFIQUESE.- (f) SUYEN EMPERATRIZ MUÑOZ RIVERA. Comisionada Presidente. (f) ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE. Comisionado Vicepresidente. (f) ANALINA MONTES HAWIT. Comisionada Secretaria Pleno.**



LIC: SUYEN EMPERATRIZ MUÑOZ RIVERA
Comisionada Presidente



ABOG: DURVIN NOEL MEJÍA ECHEVERRÍA
Secretario General